

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Rad. 11001400305320220079900

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que, vencido el término de emplazamiento en el TYBA, sin que nadie compareciera.
2. Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el auxiliar de la justicia Carlos A Villamizar Portilla acepto el cargo para el cual fue designado.
3. Requerir al liquidador, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo a lo ordenado en los numerales 3 y 4 del auto de fecha 13 de septiembre de 2022 obrante a ítem 04 del expediente digital.
4. Conceder el amparo de pobreza a la deudora Gloria Inés Sepúlveda Rodríguez, de conformidad al artículo 151 y ss del C.G. del P.

Se advierte que en atención al inciso final del artículo 154 ibidem la amparada gozará de los beneficios del amparo, desde la presentación de la solicitud, razón por la cual deberá cancelar al auxiliar de la justicia los honorarios provisionales fijados en providencia de fecha 13 de septiembre de 2022.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 153 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 08 - septiembre - 2023
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria